

Popayán – Cauca, viernes 10 de enero de 2020.

Respetado:

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA**

Juzgado del Circuito de Popayán

Reparto

Popayán (Cauca)

E. S. D.

**ACCIÓN JURÍDICA:**

Tutela – Artículo 86 de la C. N. y el Decreto No. 2591 de 1991.

**TUTELANTE:**

Diego Alejandro Gómez Quintero – C. C. No. 1.061.731.685 De Popayán (Cauca).

**TUTELADA:**

Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:**

Derecho al Debido Proceso – Artículo 29 de la C. N.

Derecho a la Igualdad – Artículo 13 de la C.N.

**DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.685 de Popayán (Cauca), en mi calidad de aspirante y participante en el **CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)** según el código de inscripción No.15688890429216, me permito incoar la presente acción de tutela en contra de la Escuela Superior De Administración Pública – ESAP, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto No. 2591 de 1991, fundamentándome en los siguientes:

**I. HECHOS:**

1. En la sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional de Colombia, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de Concurso Público de Méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la Función Pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

2. El Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 1083 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", el cual en su título 27, artículo 2.2.27.1, indica los estándares mínimos para la elección de personeros municipales de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 2.2.27.1. Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo Municipal o Distrital. Los Concejos**

*Municipales o Distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, podrá a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades en procesos de selección de personal.”*

3. Teniendo en cuenta lo anterior el día 6 de agosto de 2019, el Concejo Municipal de Miranda (Cauca), expidió la Convocatoria No. 001 de 2019 mediante la Resolución No. 35 de 2019: “Por medio de la cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal”, lo anterior para el periodo 2020-2024, señalándose en el numeral 1 del artículo 4 que el concurso para la conformación de la lista de elegibles estaría a cargo de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, destinándose la página <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/> para efectos inscripciones y cargue de los certificados y diplomas que acreditasen la formación académica y la experiencia, que permitirían determinar los admitidos a la prueba de conocimiento, para que posteriormente a quienes cumplieran la puntuación mínima exigida para dicho examen les fueran evaluadas la pruebas comportamentales y analizados sus antecedentes (Educación formal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Experiencia Profesional).

4. Después de estudiar el cronograma, los requisitos y los parámetros del concurso público de méritos aquí enunciado, decidí aspirar al cargo, subiendo la información exigida al link web habilitado para ello y la que consideré pertinente para lograr un mayor puntaje en la calificación, ciñéndome a los principios de eventualidad y preclusión. Luego de realizado el cargue de información, el sistema me asignó el Código de Registro de Inscripción No. 15688890429216.

5. De acuerdo a los Artículos 26 y 27 de la Resolución No. 15 de 2019 del Concejo Municipal de Miranda, se establecieron unos puntajes para la valoración de títulos académicos y experiencia profesional, dependiendo del tipo de educación y las horas certificadas. En ese sentido cargué los siguientes documentos a la plataforma, y también presento la puntuación que me debió certificar la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP de acuerdo a las tablas estimadas en la Resolución y adicionalmente el peso digital de cada archivo, puesto que como se explicará más adelante, en el punto 9, se me acusa de haber sido yo quién subió información “duplicada”, razón por la cual no me fue tomada en cuenta al momento de calificar:

<b>ANÁLISIS DE ANTECEDENTES</b>			
<b>a) Educación Formal:</b>			
<b>DIPLOMAS O CERTIFICADOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>FOLIOS</b>	<b>PESO</b>
Terminación de Materias - Derecho Abogado	0,0 Puntos	1	299 KB
Especialista en Derecho Administrativo	3,0 Puntos	1	446 KB
Terminación de Materias- Maestría en Derecho Administrativo	5,4 Puntos	1	157 KB
<b>TOTAL EDUCACIÓN FORMAL</b>	<b>8,40 Puntos.</b>		

<b>EVALUACIÓN COMPONENTE EDUCACIÓN</b>	
<b>TOTAL COMPONENTE EDUCACIÓN:</b>	<b>8,40 puntos</b>
<b>PUNTAJE OTORGADO ERRÓNEAMENTE POR ESAP:</b>	<b>6,00 puntos</b>

<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>
--------------------------------

**OBSERVACIÓN INICIAL:** Cabe anotar que cargué en debida forma, mi certificado de Terminación de Materias del programa de Derecho, por tanto la experiencia obtenida posterior a la expedición del documento antes mencionado se debe valorar como experiencia profesional, esto según el artículo 11, inciso primero de la Resolución No. 35 del 6 de agosto de 2019 (Convocatoria No. 01 de 2019- Elección del Personero Municipal de Miranda)

<b>CERTIFICADOS</b>	<b>TOTAL MESES</b>	<b>FOLIOS</b>	<b>PESO</b>
Asesor Jurídico – Cardioimagenes del Cauca Ltda: Del 01-07-2015 al 01-02-2016.	7 meses	4	1.258 KB
Auxiliar/Asesor - Casa de Justicia Popayán: Del 06-11-2015 al 07-06-2016.	7 meses	1	316 KB
Asesor Jurídico – Cardioimagenes del Cauca Ltda: Del 04-05-2017 al 05-09-2018.	11 meses	4	1.258 KB
Asesor Jurídico – T.S. Salud S.A.S.: Del 01-06-2016 al 02-05-2019.	15 meses	4	501 KB
Capacitador – Alcaldía Municipal de Argelia: Del 02-10-2018 al 15-11-2018.	1,5 meses	1	281 KB
Operador de Plataformas de Función Pública – Alcaldía Municipal de Sucre: Del 19-01-2019 al 31-03-2019.	2,5 meses	1	396 KB
Personero – Personería Municipal de Mercaderes: Del 01-06-2019 al 21-09-2019.	3,5 meses	1	1.071 KB
<b>TOTAL MESES: (Rango: 13 a 60 meses)</b>	<b>47.5 meses</b>		<b>3,0 puntos</b>

<b>EVALUACIÓN COMPONENTE EXPERIENCIA</b>	
<b>TOTAL COMPONENTE EXPERIENCIA:</b>	3,0 puntos
<b>PUNTAJE OTORGADO ERRÓNEAMENTE POR LA ESAP:</b>	1,0 puntos.

7. El día 24 de diciembre de 2019, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, publicó en su portal, el “Análisis de Antecedentes”, otorgándome los siguientes puntajes:

Puntaje de Prueba Comportamental: 13,33 puntos.

Puntaje de Educación: 6,00 puntos.

Puntaje de Experiencia: 1,00 puntos.

Lo anterior para un total de 20,33 puntos es las cuentas de la ESAP, en comparación al puntaje por mi esperado de 24,73 puntos en cuanto a ese eje, en consonancia con lo explicado en numeral 5, es decir una diferencia de 4,40 puntos, que claramente afecta mis derechos al debido proceso (Art. 29 C.N.) y a la igualdad (Art. 13 C.N) . Evidentemente no es un capricho de mi parte, sino una deficiente valoración que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP le hace a mis Antecedentes, pues no valoró debidamente mi estudios de Maestría e indicó que la baja calificación que recibí por mi experiencia profesional se debió a un error consistente en subir documentos duplicados y como demostraré no es cierto.

8. El día 26 de diciembre de 2019, manifesté mi inconformidad la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, y presenté RECLAMACIÓN FORMAL ante la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, por error de evaluación y cómputo en los puntajes que me fueron asignados en el ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. (Anexo Reclamación)

9. El día 30 de diciembre de 2019, la Escuela Superior De Administración Pública – ESAP dio respuesta a mi reclamación que se anexa, indicando entre otras cosas lo siguiente, respecto al componente de formación académica: sólo se le dio un puntaje de 3.00 a la terminación de mis estudios correspondientes a una maestría en lugar de calificarla con un 5,40, equivalente al 90% del valor total, y respecto a mi experiencia profesional, según la accionada cargue un mismo documento 7 veces, por este motivo a 6 de mis certificados de experiencia profesional se les calificó con un 0.00; dándome una calificación de 1,00 en lugar de un 3,00..

**10. Al revisar los argumentos por los cuales la Escuela Superior De Administración Pública – ESAP, logro concluir lo siguiente:**

PRIMERO: Es de conocimiento público de los aspirantes en las convocatorias que el portal <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>, destinado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, ha presentado constantes fallas técnicas durante el proceso, como lo reconoció la misma corporación en la Resolución SC – 2834 del 19 de septiembre de 2019, cuando el los considerando lo siguiente: *“Que durante la etapa de inscripción, el sistema ha presentado algunas fallas técnicas las cuales han dificultado el acceso de los aspirantes a la plataforma para poder realizar la inscripción. Que mediante radicado N.140.780.60.123 la Jefe de la Oficina de sistemas informó sobre situaciones de fuerza mayor que se presentaron por inconvenientes técnicos en la plataforma de concursos, por lo cual recomendó prorrogar la etapa de inscripciones hasta el lunes 23 de septiembre de 2019 dado el impacto que esta situación genera en el concurso.”* Incluso el día 2 de enero de 2020, estuvo deshabilitada para la consulta de documentos, razón que también atrasó mi análisis.

SEGUNDO: Tengo experiencia en el cargue de archivos a plataformas de concursos de méritos tales como el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, participando en diversas convocatorias, y es la primera vez que me responden que es “responsabilidad exclusiva del concursante cargar los documentos”, como si los sistemas y bases de datos de la entidad fueran infalibles, cosa que ya se demostró que es falsa, puesto que su sistema es deficiente y a lo largo del proceso ha presentado errores constante, razón por la que han deshabilitado la plataforma como pasó el día lunes 23 de septiembre de 2019 y el 2 de enero de 2020, sólo por citar dos ejemplos concretos que recuerdo.

TERCERO: Luego de revisar los archivos que cargué desde mi computador y que adjunto en CD, pude corroborar que los pesos digitales que referí en el numeral 5 de los hechos, fueron los mismos archivos que cargué a la plataforma, de lo cual adjunto CD y captura de pantalla de Windows para que la información sea corroborada por su honorable Despacho Judicial, por tanto está plenamente demostrado que no son archivos duplicados porque el peso digital que les otorga la plataforma habilitada por la ESAP es el mismo que se puede revisar en el sistema de Windows y que por la misma razón también se desvirtúa el argumento que fueron indebidamente cargados, de lo contrario la plataforma web no los hubiera dejado adjuntar o los hubiera adjuntado con el mismo peso digital.

Aclaro que agoté el único medio de defensa que me quedaba y que era la reclamación (reposición) ante la Escuela Superior De Administración Pública, pero ellos no hicieron un análisis idóneo de la situación y su único argumento es la duplicidad cuanto demostré que no es así.

## II. ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

### ***Sobre el Puntaje Otorgado en el Componente de Educación (Educación Formal)***

La Resolución No. 35 de agosto 6 del 2019, expedida por el Concejo Municipal de Miranda; por la cual se rige el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, en su artículo 26, literal (a) establece que, el título de especialista otorga un puntaje de 3,0 y el de Maestría 6,0; y en su párrafo primero, inciso segundo, determinó que cuando se acredite la terminación de materias de una formación académica, esta deberá puntuarse con el 90% del valor que se otorga al título. Teniendo en cuenta que acredité y cargué en debida forma mi título de Especialista y mi certificado de terminación de materias correspondiente a una Maestría, por el primero se me debe otorgar un puntaje de 3,0 y por el segundo 5,4; para un total de 8,4.

### **Sobre el Puntaje Otorgado por la Experiencia Profesional.**

La Resolución No. 35 de agosto 6 del 2019, expedida por el Concejo Municipal de Miranda; por la cual se rige el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, en su artículo 27, determina que en esta convocatoria se valora la experiencia profesional, así la cosas, según el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7, inciso 3, establece que "Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.". Teniendo en cuenta que según el artículo 27 de la resolución No. 35 de agosto 6 del 2019, expedida por el Concejo Municipal de Miranda, a quién tenga desde 13 hasta 60 meses de experiencia profesional se le otorgará un puntuación de 3,0; y como se evidencia en la documentación debidamente cargada y acreditada en el aplicativo (Cardioimagenes del Cauca - 18 meses 2 fls., Casa de Justicia Popayán - 7 meses 1fl., TS Salud S.A.S. - 15 meses 2 fls., Alcaldía de Argelia, Cauca - 1.5 meses 1fl., Alcaldía de Sucre, Cauca - 2.5 meses 1fl., Personería Municipal de Mercaderes - 3.5 meses 1fl.) habiendo cargado en debida forma el certificado de terminación de materias correspondiente a mi pregrado, logro acreditar un total de 47 meses de experiencia profesional, por estos motivos se me debe otorgar una puntuación de 3,0 y de ninguna forma una inferior puesto que por mucho supero los 13 meses de experiencia profesional.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo a los fundamentos fácticos presentados debo decir que aunque puede existir un recurso o medios de defensa judiciales para atacar los actos, de acuerdo al **principio de subsidiariedad** de la acción de tutela, esta se está utilizando como mecanismo transitorio para evitar se vulneren mis Derechos Fundamentos antes mencionados. En ese sentido, la sentencia la sentencia T-569 de 2011, manifestó lo siguiente: En lo relativo a la idoneidad y eficacia del instrumento judicial ordinario, la Corte ha expresado enfáticamente que es "deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración." Por consiguiente, "no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que

esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados.” (Subrayado y negritas fuera de texto). En ese sentido, se puede también advertir que la acción de tutela puede excepcionalmente ser procedente para impugnar actos administrativos violatorios de derechos fundamentales, aunque resulta imprescindible que el tutelante haya agotado todos los recursos ordinarios ofrecidos como es mi caso dado que efectué el recurso de reclamación (reposición) ante la Escuela Superior De Administración Pública – ESAP, dando estricto cumplimiento a la Resolución No. 35 de 2019 del Concejo Municipal de Miranda, pero no fue resuelto a mi favor fundando su decisión en razones totalmente erradas y arbitrarias como se explicó.

En lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corte Constitucional en la Sentencia T-315 de 1998 que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii) cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.” (Subrayado y negritas fuera de texto).

También la Sentencia T-386/16, remitiéndose a la Sentencia SU-961 de 1999, respecto a la procedencia excepcional de la Acción de Tutela frente a actos administrativos en materia de concurso de méritos, la Corte Constitucional, indicó que “Excepcionalmente, procede el amparo en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos: (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado, o que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración.”

Igualmente en la sentencia SU-913 de 2009, se determinó que “En materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. Como conclusión se destaca entonces que en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el

*ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.”*

*Adicionalmente, “considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.” (Sentencia T-175 de 1997).*

*En relación a los derechos a la igualdad, la equidad y el debido proceso en concursos de méritos, la Sentencia T-180/15, indica que “El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado. Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.”*

Adicional a lo anterior, solicito señor(a) Juez, que además de las normas y jurisprudencia por mí aportadas a lo largo de este escrito, también aplique aquellas que usted considere aplicables al caso.

#### **IV. PRETENSIONES DE LA TUTELA**

Por las razones expuestas en los hechos y en la parte motiva de la presente acción de tutela, solicito respetuosamente al señor(a) juez constitucional, TUTELAR mis derechos fundamentales al Debido Proceso y a la Igualdad, ordenando lo siguiente:

1. ORDENAR a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, para que en un término perentorio, realice en debida forma la valoración de los certificados cargados, en debido tiempo y forma, al sistema y que componen los antecedentes (Educación Formal, y Experiencia Profesional) los califique y corrija de acuerdo a los Artículos 26 y 27 de la Resolución No. 35 de 2019 del Concejo Municipal de Miranda, de acuerdo a la puntuación de: Educación Formal: 8,40 puntos, y Experiencia Profesional: 3,0 puntos.
2. PREVENIR a las entidades accionas para que en lo sucesivo, no cometan actuaciones que atenten contra el orden jurídico establecido.
3. Las demás que su señoría considere pertinentes e idóneas para restablecer mis derechos.

## V. COMPETENCIA

El artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental. Sin embargo, conforme a lo contemplado en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela: "Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...) 11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo."

## VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado acción de tutela similar ante ninguna autoridad judicial.

## VII. PRUEBAS Y ANEXOS

### a) Documentales:

#### Documentos generales:

1. Resolución No. 35 de 2019 del Concejo Municipal de Miranda.
2. Modificación de Cronograma Resolución SC 3694 de ESAP.
3. Listado de Admitidos – ESAP.
4. Resultado de Prueba de Conocimientos – ESAP.
5. Reclamación y Respuesta de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
6. Resultado definitivo con sumatoria de prueba de conocimiento, pruebas comportamentales y análisis de antecedentes – ESAP.

#### Educación formal:

1. Certificado de Terminación de Materias – Derecho.
2. Copia de Título de Abogado.
3. Copia de Título de Especialista en Derecho Administrativo.
4. Certificado de Terminación de Materias – Maestría en Derecho Administrativo

#### Constancias de experiencia laboral:

1. Asesor Jurídico – Cardioimagenes del Cauca Ltda: Del 01-07-2015 al 01-02-2016.
2. Auxiliar/Asesor - Casa de Justicia Popayán: Del 06-11-2015 al 07-06-2016.
3. Asesor Jurídico – Cardioimagenes del Cauca Ltda: Del 04-05-2017 al 05-09-2018.

4. Asesor Jurídico – T.S. Salud S.A.S.: Del 01-06-2016 al 02-05-2019.
5. Capacitador – Alcaldía Municipal de Argelia: Del 02-10-2018 al 15-11-2018.
6. Operador de Plataformas de Función Pública – Alcaldía Municipal de Sucre: Del 19-01-2019 al 31-03-2019.
7. Personero – Personería Municipal de Mercaderes: Del 01-06-2019 al 21-09-2019.

**Capturas de pantalla Plataforma ESAP y Windows para efectos de comparación de pesos digitales:**

1. Capturas de pantalla Experiencia Profesional - Plataforma ESAP.
2. Captura de pantalla Experiencia Profesional – Windows.

**Anexos:**

1. Copia de cédula de ciudadanía del tutelante.
2. Un (1) CD con la documentación correspondiente a mi experiencia profesional en formato Pdf.

**VIII. NOTIFICACIONES**

El suscrito tutelante, tendrá como datos para efectos de notificaciones los siguientes:

- **Diego Alejandro Gómez Quintero**

**Celular:** 3232861671

**Correo electrónico:** diegoalejo\_777@hotmail.com

**Dirección:** Calle 9ª Bis # 5E – 11. Barrio: Villa María. Popayán, Cauca.

La tutelada:

- **Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.**

**Director:** Pedro Medellín

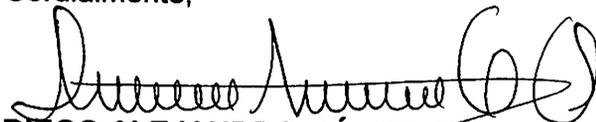
**Correos electrónicos:** [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co) - [personeros2019@esap.edu.co](mailto:personeros2019@esap.edu.co)

**Dirección Territorial Cauca:** Carrera 6, Popayán, Cauca

**Dirección Nacional:** Calle 44 # 53 - 37 CAN, Bogotá, D.C.

**Teléfono:** (1) 2202790

Cordialmente,



**DIÉGO ALEJANDRO GÓMEZ QUINTERO**

C. C. 1.061.731.685 de Popayán (Cauca).

**ANEXOS:**

Nueve (9) folios – Tutela.

Cincuenta y Ocho (58) folios útiles – Pruebas y Anexos.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 1 de 29

**RESOLUCIÓN No. 35 DE 2019**  
(Agosto 6)

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**

CONVOCATORIA NO. 01 DE 2019

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *"Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine"*.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que: *"Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos"*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 2 de 29

autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal del MUNICIPIO DE MIRANDA, DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA suscribió el convenio interadministrativo de cooperación No. 1023 de fecha 12 de julio de 2019, con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal.

Que mediante Resolución No. 30 de fecha 11 de junio de 2019 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Miranda Cauca, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria de la cual hace parte el cronograma proyectado por la ESAP.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes.

Que el municipio actualmente se encuentra en la categoría Quinta (5), conforme a la Ley 136 del 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, están establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1°. CONVOCATORIA.** Convocar a concurso público de méritos, a los ciudadanos colombianos que, cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de Personero Municipal de Miranda, del Departamento de Cauca, cuyas características son las siguientes:

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 3 de 29

<b>DENOMINACIÓN DEL CARGO</b>	Personero
<b>CÓDIGO</b>	015
<b>NIVEL JERÁRQUICO</b>	Directivo
<b>NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO</b>	Empleo Público de Periodo Fijo
<b>PERIODO DE VINCULACIÓN</b>	Desde el primero (1°) de Marzo de 2020 hasta el último día del mes de febrero de 2024
<b>SEDE DE TRABAJO CATEGORÍA DEL MUNICIPIO</b>	Municipio de Miranda Cauca – Quinta Categoría
<b>ASIGNACIÓN BÁSICA MÁXIMA PARA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO, SEGÚN DECRETO 1028 DE 2019 O SEGÚN ACUERDO DEL RESPECTIVO MUNICIPIO.</b>	\$ 5.365.812.00
<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio.</li> <li>2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo.</li> <li>3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal.</li> <li>4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.</li> <li>5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio.</li> <li>6. Autorizar el tratamiento de los datos personales.</li> <li>7. Dar consentimiento informado para la aplicación de las pruebas escritas.</li> <li>8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.</li> </ol>
<b>REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO.</b>	Abogado.
<b>FUNCIONES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.</li> <li>2. Defender los intereses de la sociedad.</li> <li>3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.</li> <li>4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.</li> </ol>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE MIRANDA  
CONCEJO MUNICIPAL**

Código:  
FR.M.TA-03

Versión  
001

Página  
4 de 29

**FORMATO RESOLUCIÓN**

Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.

12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 5 de 29

<b>FUNCIONES</b>	<p>personeros.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.</p> <p>19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.</p> <p>20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.</p> <p>21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.</p> <p>23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.</p> <p>24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.</p> <p>25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.</p> <p>26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.</p>
------------------	---

**PARÁGRAFO PRIMERO:** los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para municipios de quinta (5) categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

**ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia,

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 6 de 29

especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

### **ARTÍCULO 3°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.**

El proceso de selección por mérito que se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

### **ARTÍCULO 4°. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA:**

1. En atención a que el concurso público y abierto de méritos lo adelantará la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en calidad de operador del proceso, será utilizada la página web institucional ingresando por el link: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>, es decir, las etapas de inscripción, publicación de información, registro de documentos, dudas e inquietudes, reclamaciones, respuestas a las reclamaciones, publicación de resultados, y demás asuntos propios del proceso de selección, sólo se podrá acceder a través de dicho enlace.
2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
3. El aspirante deberá realizar la inscripción y registrar la documentación a través de la plataforma de acuerdo con esta convocatoria.
4. El aspirante para la aplicación de las pruebas escritas de competencias laborales (Pruebas de conocimientos y comportamentales), deberá presentarse de manera personal en la ciudad Popayán, departamento Cauca, previa citación hecha por el operador del concurso, de acuerdo con el cronograma.
5. Con la inscripción a ésta convocatoria, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la plataforma de la ESAP, cuyo ingreso se realiza por el link <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/> y que a través de esta se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de méritos.
6. El aspirante en la etapa de inscripción, debe suministrar a través de la plataforma, un correo electrónico y es su responsabilidad que este bien escrito

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 7 de 29

y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.

7. La prueba escrita de la convocatoria para proveer el empleo de Personero de este municipio, se aplicará para todos los aspirantes, el mismo día, en una única sesión y no se podrán programar nuevas sesiones por ningún motivo.
8. El aspirante deberá manifestar bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo, manifestación que deberá diligenciar y cargar con su inscripción, en el formato diseñado para ello publicado simultáneamente con la convocatoria. *En el evento de no aportar y/o registrar esta manifestación su estado arrojará el de **NO ADMITIDO**.* (El formato diseñado por la ESAP NO podrá ser modificado por el aspirante. Se debe diligenciar, firmar y adjuntar en formato PDF).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** esta manifestación de no estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal, para verificar esta condición antes de realizarse la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La ESAP como Entidad operadora del concurso de méritos, podrá excluir del proceso en cualquier momento, a la persona o personas que figuren en ella, cuando su inclusión se hubiera efectuado sin reunir los requisitos exigidos, con violación de la presente convocatoria, por error en la interpretación de la documentación presentada en la convocatoria, al comprobar que se allegó documentación o información falsa, adulterada o extemporánea, también cuando se compruebe la suplantación para la presentación de una o más pruebas dentro de la convocatoria, se compruebe que tuvo conocimiento anticipado de las pruebas aplicadas o por orden judicial. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada, se dará traslado y curso a las autoridades competentes. En todo caso se respetará el debido proceso.

**ARTÍCULO 5°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso Público de Méritos para la selección de Personero Municipal 2020-2024 de Miranda, Departamento de Cauca tendrá las siguientes etapas:

ACTIVIDAD	
1.	Publicación de la Convocatoria
2.	Divulgación de la Convocatoria
3.	Inscripciones y registro de documentos (certificaciones de estudio y experiencia profesional (certificación juramentada de no tener inhabilidades

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 8 de 29

	y/o incompatibilidades y demás documentos exigidos en el aplicativo)
4.	Revisión de Requisitos Mínimos
5.	Listado de admitidos e inadmitidos
6.	Recepción de reclamaciones
7.	Respuesta a reclamaciones
8.	Publicación listado definitivo de admitidos e inadmitidos
9.	Citación a Pruebas de competencias laborales
10.	Aplicación de pruebas de competencias laborales
11.	Calificación de pruebas de conocimiento
12.	Calificación de pruebas de competencias comportamentales (Solo para aquellos aspirantes que superen el mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos)
13.	Publicación de resultados de pruebas de conocimiento
14.	Publicación de resultados de competencias comportamentales (Solo para aquellos aspirantes que superen el mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos)
15.	Reclamaciones por resultados de pruebas de competencias laborales
16.	Respuesta a reclamaciones por pruebas de competencias laborales
17.	Publicación de resultados definitivos de pruebas de competencias laborales
18.	Análisis de antecedentes
19.	Resultados de análisis de antecedentes
20.	Reclamaciones por los resultados de análisis de antecedentes
21.	Respuesta a las reclamaciones por los resultados de análisis de antecedentes
22.	Publicación resultados definitivos
23.	Entrega de listados de sumatorias al Concejo Municipal por parte de la ESAP
<b>ETAPA DE RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL</b>	
24.	Citación a prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal de Miranda Cauca
25.	Resultado prueba de entrevista realizada por parte del Concejo Municipal de Miranda –DEPARTAMENTO Cauca
26.	Presentación de reclamaciones por resultados de entrevistas por parte del Concejo Municipal de Miranda– DEPARTAMENTO Cauca
27.	Respuesta a las reclamaciones por los resultados de la prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal de Miranda – DEPARTAMENTO Cauca
28.	Publicación lista de elegibles definitiva por parte del Concejo Municipal de Miranda- DEPARTAMENTO Cauca

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 9 de 29

**PARÁGRAFO 1:** el cronograma del concurso, el cual hace parte integral de la presente convocatoria, se publicará, en la página WEB del Concejo Municipal, y en la plataforma de la ESAP link: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>

**PARÁGRAFO 2:** la citación a la entrevista, la publicación de los resultados de las pruebas de entrevista, el trámite de las reclamaciones de estos resultados y la publicación del listado de elegibles, los realizará directamente el Concejo Municipal por medio de su página WEB, o la web del municipio o por los medios de publicación que disponga.

### **DE LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 6°. DIVULGACIÓN.** La convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos la cartelera del Concejo, páginas electrónicas del Concejo Municipal y de la Alcaldía Municipal, aviso en un medio de amplia circulación, además, la ESAP acompañará dicho proceso.

**ARTÍCULO 7°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá autorizar la modificación de la convocatoria a la ESAP, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad. En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo entre el concejo municipal y la ESAP, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.

La ESAP publicará oportunamente en su plataforma dicha información.

### **ARTÍCULO 8°. DISPOSICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES.**

Las disposiciones para la inscripción de los aspirantes son las siguientes:

1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
2. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
3. A efectos de facilitar y orientar la inscripción, la ESAP publicará en el link: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>, el instructivo por medio del cual,

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 10 de 29

los aspirantes podrán conocer el procedimiento, para llevarlo a cabo de forma satisfactoria.

4. El aspirante podrá realizar la inscripción y registrar la documentación a través de la plataforma de acuerdo con la presente convocatoria.
5. Las pruebas escritas de competencias laborales, deberán ser presentadas por parte del aspirante de manera personal en la ciudad capital del departamento al cual pertenece el municipio, de acuerdo con la convocatoria y cronograma establecido en la misma.
6. Los documentos que el aspirante quiera hacer valer durante el proceso de selección, deberán ser aportados en el momento de la inscripción (con las especificaciones y requisitos previstos en la convocatoria y de la forma prevista en el instructivo), no se tendrá en cuenta ningún documento aportado extemporáneamente o remitido por otro medio diferente a la plataforma. Es responsabilidad del aspirante que los documentos queden debidamente cargados y puedan ser visualizados.
7. En el momento de la inscripción, el aspirante deberá aportar la declaración, bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Ley, de no hacerlo la plataforma lo reportará como NO ADMITIDO. Lo consignado en esta declaración será responsabilidad única y exclusiva del aspirante. (Se debe utilizar el formato previsto para este requisito el cual será publicado simultáneamente con la convocatoria). La estructura del formato no podrá modificarse, una vez diligenciado con nombre, apellidos y firma, se debe cargar en la plataforma en formato PDF.
8. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente en la plataforma de la ESAP, en las fechas establecidas entre las 00:00 horas del primer día y las 23:55 horas del último día. Al registrarse será enviado, al correo electrónico suministrado por el participante, el usuario y contraseña que se utilizará durante el desarrollo del concurso.
9. No se aceptan correos institucionales; como por ejemplo “.gov” “.org”; “.net”, para garantizar la entrega de las comunicaciones electrónicas y realizar las notificaciones del caso.
10. Las certificaciones deberán adjuntarse en las casillas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el instructivo, de no hacerse en debida forma, la plataforma no las tomará en cuenta y no aportaran puntaje o valor alguno.
11. Con el objetivo de completar la inscripción, además del registro de los documentos de estudios y experiencia, de la certificación de no estar incurso (a) en inhabilidades y/o incompatibilidades, de los datos personales y demás documentos exigidos en la convocatoria, con los que participará, solo estará **INSCRITO** cuando termine su proceso, pulsando la opción **“FINALIZAR PROCESO DE INSCRIPCIÓN”**.
12. Luego de realizada la inscripción, de acuerdo con los pasos del instructivo, los datos allí consignados son inmodificables.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 11 de 29

13. El aspirante ya inscrito, puede ingresar a la plataforma de la ESAP, a través del link <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>, digitar su usuario y contraseña para estar enterado de los cambios, modificaciones, citaciones y demás comunicaciones que se publiquen; pues es responsabilidad exclusiva del aspirante notificarse e informarse de las situaciones que allí se reporten.
14. Estar inscrito en la convocatoria **NO** significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas, será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
15. Las **reclamaciones** en las diferentes etapas de la convocatoria según los tiempos establecidos en el cronograma, sólo se recibirán y responderán a través de la plataforma de la ESAP, link <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>. Las **reclamaciones** que ingresen por otros medios diferentes, no se atenderán como tales.
16. Durante todo el proceso, la ESAP como operador del concurso, dispondrá de la línea telefónica 2202790 ext. 4415 - 4418 en la ciudad de Bogotá, para resolver inquietudes técnicas o jurídicas y aportar información relativa al concurso.
17. En relación a la prueba de entrevista, su citación, comunicación de resultados y reclamaciones, el medio de información y de divulgación oficial será la página web del concejo municipal y/o del municipio, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional.
18. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar oportunamente cualquier cambio o modificación de los datos de contacto a través de la opción **Dudas e Inquietudes**, lo anterior se tendrá en cuenta para efectos de notificaciones y comunicaciones del proceso de selección en lo que le corresponde a la ESAP.

**PARÁGRAFO:** de conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente proceso de selección serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulten extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas de competencias laborales, así como la prueba de entrevista.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 12 de 29

**ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** El aspirante debe realizar los siguientes pasos para inscribirse en el concurso de méritos para la selección del Personero Municipal de este Municipio y debe cerciorarse de cumplirlos a cabalidad:

1. Ingresar a la página web de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>
2. Leer con atención el instructivo para inscripciones y la convocatoria para establecer, si cumple o no con los requisitos exigidos.
3. Que para las fechas contempladas en la presente convocatoria, el aspirante tenga disponibilidad; toda vez que las pruebas escritas y la entrevista requieren de la presentación personal del participante, en el lugar y fecha señalados en la citación hecha por el operador.
4. Diligenciar cuidadosamente los datos en cada paso del proceso de la plataforma, cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable por parte del aspirante una vez aceptada; debe asegurarse de dar click en **“FINALIZAR PROCESO INSCRIPCIÓN”** y obtener su número de inscripción, de lo contrario se entenderá como **NO INSCRITO.**
5. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante y el formato diligenciado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, deberán ser escaneados y cargados en formato PDF a la plataforma, dentro de las fechas establecidas en el cronograma para la inscripción. Realizada y culminada la inscripción, no será posible adicionar ni modificar documentos.

**ARTÍCULO 10°. CONDICIONES TÉCNICAS PARA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN.** El aspirante deberá cargar en la plataforma de la ESAP link: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>, de acuerdo al instructivo publicado, los siguientes documentos, escaneados, organizados, legibles y sin enmendaduras, además las certificaciones que cumplan con las especificaciones del artículo 12 de ésta convocatoria:

- Documento de identidad escaneado por ambas caras.
- Certificación universitaria de terminación de estudios en Derecho.
- Título de formación profesional de Abogado o acta de grado o tarjeta profesional.
- Certificaciones de terminación de estudios en universidades del exterior y sus respectivas convalidaciones.
- En caso de tener título (s) de postgrado (s), maestría o doctorado en el área del Derecho adjuntar el (los) diploma (s) o acta (s) de grado.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 13 de 29

- Certificaciones laborales o contractuales suscritas por la autoridad correspondiente.
- Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Certificado de NO estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cada documento deberá ser cargado en la plataforma en formato PDF. Cada archivo podrá tener un peso de hasta 2.048 KB (2 megas).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** cuando en una sola certificación se acredite la realización de dos o más contratos o cargos, estos deberán ser registrados en la plataforma de manera independiente; es decir, por cada PERIODO DE TIEMPO en un cargo o actividad contractual, la misma certificación se debe adjuntar cuantas veces sea necesario a fin de incluir toda la experiencia laboral que contenga.

#### **ARTÍCULO 11º. DEFINICIONES.**

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira.

Para esta convocatoria **únicamente** se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho, certificada por la institución competente, de lo contrario, la experiencia solo se contará a partir de la fecha de graduación.

- **Educación formal:** entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano:** es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 14 de 29

**ARTÍCULO 12°. DE LAS CERTIFICACIONES.** Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia, son los siguientes:

### 1. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

- a) **Certificación de la educación formal.** se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del **Decreto Sectorial 1083 de 2015.**

Tratándose de certificaciones de terminación de estudios de Derecho en universidades del exterior, además se debe allegar:

- ✓ Certificación que dé cuenta de la acreditación de la Universidad o Institución Universitaria en el exterior en la cual se adelantaron los estudios. Estas certificaciones requieren para su validez estar apostilladas y traducidas en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- ✓ Certificación de una universidad colombiana que cuente con programa de Derecho con Registro Calificado, en la cual conste que el aspirante cursó y aprobó las asignaturas específicas de la legislación colombiana de las siguientes áreas: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Procesal Penal y Derechos Procesal Laboral.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *“Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015”*

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

- b) **Certificación de la educación para el trabajo y desarrollo humano.** Se acreditará mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 15 de 29

debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Nombre o razón social de la institución.
- ✓ Nombre del programa.
- ✓ Intensidad horaria (en horas).
- ✓ Fechas en que se llevó a cabo.

Solo se otorgara puntaje a los certificados obtenidos dentro de los 4 años anteriores a la apertura de la presente convocatoria y que sean relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta.

## 2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- ✓ Fecha de expedición (día, mes, año).
- ✓ Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- ✓ Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- ✓ Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los documentos enviados por cualquier otro medio distinto a la plataforma de la ESAP, o extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta NI serán objeto de análisis.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 16 de 29

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el primer día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará el último día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia.

Para efecto de la experiencia profesional, **NO** se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios, actas de posesión o nombramiento ni actas de inicio ni de finalización de contratos; para verificar fechas, el único documento válido que se revisará y puntuará, serán las certificaciones que den cuenta de la ejecución del respectivo contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos antes señalados.

Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que así lo demuestre, en ella debe constar de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o en el Título profesional.

Para acreditar el ejercicio independiente de la profesión el aspirante deberá allegar declaración bajo la gravedad de juramento, la cual deberá cumplir además con todos los requisitos establecidos en este artículo.

Cuando en una sola certificación se acredite la realización de dos o más contratos o cargos, se deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 10°. PARÁGRAFO SEGUNDO de éste documento.

**ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES.** Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan en el artículo 1° de éste documento:

Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio.</li> <li>2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo.</li> <li>3. Aportar la Certificación de no encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.</li> <li>4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.</li> <li>5. Hacer presentación personal en el sitio,</li> </ol>
----------------------	---

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 17 de 29

	salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio. 6. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 7. Dar consentimiento informado para la aplicación de las pruebas escritas. 8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
Requisitos mínimos de estudio	Título de Abogado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de inadmisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales NO es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante a través de la plataforma de la ESAP dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos 10º y 12º de ésta convocatoria.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. En caso contrario, la ESAP podrá retirar del concurso al aspirante que se evidencie en cualquier momento del proceso de selección que no cumple con los requisitos mínimos.

**ARTÍCULO 14º. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA.** La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada a través de plataforma de la ESAP, link: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/> ingresando con su usuario y clave en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

**ARTÍCULO 15º. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión por medio de la plataforma de la ESAP, link: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación, tipo de documento, nombre, apellido o dato de contacto del aspirante, se podrán presentar solicitudes de corrección a través de “**Dudas e Inquietudes**” de la plataforma y la ESAP subsanará el inconveniente.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 18 de 29

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicara.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para acceder a las reclamaciones, el interesado debe ingresar a la plataforma del concurso con el usuario y contraseña que registró al momento de la inscripción, bajo ninguna circunstancia se podrá generar un nuevo usuario.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La opción para registrar reclamaciones en la plataforma estará activada desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma. Superado este término, no será posible su utilización.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las respuestas a las reclamaciones generadas en ésta etapa, se podrán consultar a través del perfil de cada aspirante o en los correos electrónicos registrados en el paso de inscripción, según las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

**ARTICULO 16°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.** Las listas definitivas de admitidos y no admitidos, serán publicadas en la plataforma del concurso link: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/> en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse alguna eventualidad en la plataforma de la ESAP que impida la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos, la Escuela procederá a comunicar los resultados por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil, en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocara a nuevo concurso.

## **DE LAS PRUEBAS**

**ARTÍCULO 17°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 19 de 29

factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	36/60	60
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	15
3	Análisis de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
<b>TOTAL</b>				100

**ARTÍCULO 18°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

**ARTÍCULO 19°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de treinta y seis (36) puntos, sobre sesenta (60) posibles. **El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido quedará por fuera del proceso de selección y por ende NO se le evaluarán las siguientes etapas del proceso.**

**ARTÍCULO 20°. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.** La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

**ARTÍCULO 21°. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.** Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

**ARTÍCULO 22°. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS LABORALES.** Las pruebas de competencias laborales en el presente concurso de selección solo podrán ser presentadas por quienes sean

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 20 de 29

citados y se presenten en el lugar, salón, fecha y hora indicada en la publicación de los admitidos al concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la plataforma de la ESAP de forma oportuna.

No se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares diferentes al estipulado por la ESAP como operador del proceso, debido a que el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentara las pruebas de competencias laborales es en Popayán departamento de Cauca; puesto que fueron elegidos por los aspirantes al momento de la inscripción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** las pruebas de competencias laborales se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en la capital del departamento donde queda ubicado el municipio o en el sitio que se disponga en la citación a las pruebas por parte del operador del proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** bajo ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos a otras ciudades para la presentación de las pruebas y/o entrevistas.

**ARTÍCULO 23°. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES.** Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, esto es, en relación con los aspirantes que se presenten en el concurso y se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a sesenta (60) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 17 de la presente convocatoria.

Las Pruebas de Competencias Comportamentales se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a quince (15) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 17 de la presente convocatoria.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 36,00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

**ARTÍCULO 24°. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Esta prueba es un instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 15%.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 21 de 29

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo al perfil, y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos y experiencia exigidos para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El factor educación tendrá un peso del 60% del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y el factor experiencia tendrá el 40% restante.

El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en el factor de educación será de 9,00 puntos y en el factor experiencia de 6,00 puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, es decir 15,00 puntos sobre el total.

**ARTÍCULO 25°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** La prueba de análisis de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 26°. VALORACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO.** Este factor tendrá un peso del 60% dentro del total de la prueba de análisis de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 9,00 puntos en la prueba.

a) La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

TÍTULO	PUNTAJE
Titulo profesional adicional al exigido	1,0
Título de Especialización	3,0
Título de Maestría	6,0
Título de Doctorado	9,0

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de esta prueba, se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, en concordancia con el Decreto 785 de 2005.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 22 de 29

Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 90% del valor determinado para el título.

Cuando se acredite la mitad o más de la formación académica se puntuará con el 50% del valor del título.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrá acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, siempre y cuando se encuentren debidamente apostillados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y si este título o certificación fue obtenido en un país que no es de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial debidamente apostillado.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

**b) Educación para el trabajo y el desarrollo humano:** para la valoración se puntuará, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 301	2,7
251 a 300	2,4
201 a 250	2,1
151 a 200	1,8
101 a 150	1,5
51 a 100	1,2
41 a 50	0,9
20 a 40	0,6
Inferior a 20	0,3

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 23 de 29

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los diplomados, se puntuarán de acuerdo al número de horas registradas en la certificación o diploma. Si la certificación no especifica la intensidad horaria no se tendrá en cuenta y por ende no se podrá puntuar.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Se aceptarán certificaciones de materias cursadas en programas formales técnicos o tecnológicos siempre y cuando la certificación cumpla con las condiciones establecidas en la presente convocatoria y demuestren intensidad horaria por cada materia cursada.

**NOTA:** Se recuerda que, en el factor de educación, cada aspirante podrá obtener máximo 9,00 puntos.

**ARTÍCULO 27°. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** En esta convocatoria la experiencia que se valorará, será la **EXPERIENCIA PROFESIONAL** este factor equivale al 40% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de **6,00 puntos**. Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

MESES DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 a 12	1,0
13 a 60	3,0
Más de 61	6,0

**ARTÍCULO 28°. ENTREVISTA.** La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Miranda Cauca, que se posesiona a partir del 1 de enero del año 2020.

**ARTÍCULO 29°. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** El Concejo Municipal publicará la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas por parte del Concejo, de igual manera, el Concejo Municipal consolidará la lista de elegibles y realizará su publicación.

Estas publicaciones se harán a través de la página web del municipio y/o del Concejo Municipal y/o en las carteleras de la corporación. La ESAP no tiene ninguna participación en la prueba de entrevista.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 24 de 29

## DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS

**ARTÍCULO 30°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** El aspirante deberá ingresar a la página web de la Escuela Superior de Administración Pública [link: http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/](http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/) con su usuario y contraseña para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas por la ESAP (conocimientos, competencias comportamentales y análisis de antecedentes), las cuales se publicarán según el cronograma así:

1. Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimientos (eliminatória), se les calificará y publicarán los puntajes de las tres pruebas (conocimientos, competencias comportamentales y análisis de antecedentes).
2. Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos al ser una prueba eliminatória, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en esta prueba.

**ARTÍCULO 31°. RECLAMACIONES.** En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas practicadas por la ESAP, a través de la plataforma [link: http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/](http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/)

**PARAGRAFO PRIMERO:** el Concejo Municipal no recibirá ni tramitará ninguna reclamación que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la ESAP, sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** las reclamaciones respecto a los resultados deben sustentarse.

**PARÁGRAFO TERCERO:** el aplicativo de reclamaciones estará activado desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma.

**ARTÍCULO 32°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Las respuestas a las reclamaciones, serán publicadas en la plataforma de la Escuela Superior de Administración Pública, [link http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/](http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/) en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria o enviadas al correo electrónico registrado por el aspirante.

**ARTÍCULO 33°. LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS.** La lista de puntajes definitivos de todas las pruebas practicadas por la ESAP, serán publicadas en la plataforma de la Escuela Superior de Administración Pública, [link http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/](http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/) en las fechas establecidas en el

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 25 de 29

cronograma de la convocatoria. Este mismo listado definitivo será remitido vía correo electrónico al Concejo Municipal para que sea tenido en cuenta en la fase de la prueba de entrevista

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 34°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que la ESAP indique, en desarrollo de los procesos de reclamación.

**ARTÍCULO 35°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido de concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles por parte del Concejo Municipal. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

**ARTÍCULO 36°. EMPATE.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, así:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 26 de 29

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
  - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Con quien acredite ser egresado de una Facultad de Derecho y haber realizado la judicatura ad honórem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

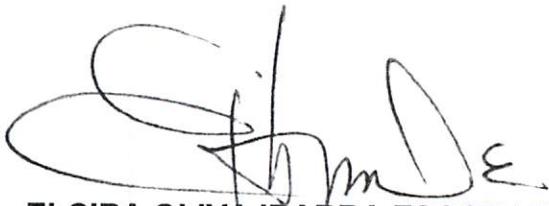
**ARTÍCULO 37. LISTA DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal del Municipio de Miranda Cauca, tendrá una vigencia por el término previsto para el Personero Municipal del periodo 2020 – 2024.

**ARTÍCULO 38°. COMPETENCIA DE LA ESAP:** La competencia de la ESAP en el proceso de selección llega hasta la entrega de información de los aspirantes con sus respectivas puntuaciones en cada una de las etapas evaluadas por la ESAP. No le corresponde a la ESAP asesorar, diagnosticar ni realizar entrevistas, ni conocer sobre las reclamaciones de las mismas, esta es competencia exclusiva del Concejo Municipal.

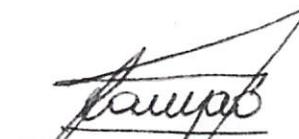
	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 27 de 29

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Para constancia se firma y sella en Miranda Cauca, a seis (6) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).



**ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**  
Presidente



**FREDY CAMPO PRADO**  
Primer Vicepresidente



**ESTEINER VELASCO**  
Segundo Vicepresidente

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 28 de 29

**CRONOGRAMA ADOPTADO PARA LLEVAR A CABO EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES 2019**

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN
Publicación de la Convocatoria	21/08/2019	
Divulgación de la Convocatoria	21/08/2019	03/09/2019
Inscripciones y recepción de hojas de vida	04/09/2019	19/09/2019
Revisión de Requisitos Mínimos	20/09/2019	01/10/2019
Listado de admitidos	02/10/2019	
Recepción de reclamaciones	03/10/2019	04/10/2019
Respuesta a reclamaciones	07/10/2019	16/10/2019
Publicación listado definitivo de admitidos	17/10/2019	
Publicación Guía prueba de competencias laborales	17/10/2019	
Citación a Pruebas de Competencia Laborales (prueba de conocimientos y de competencias comportamentales)	17/10/2019	
Aplicación de Pruebas de Competencia Laborales (prueba de conocimientos y de competencias comportamentales)	10/11/2019	
Calificación de pruebas de conocimiento	12/11/2019	19/11/2019
Calificación de pruebas de competencias comportamentales		
Publicación de resultados de pruebas de conocimiento	20/11/2019	
Publicación de resultados de competencias comportamentales (Solo para aquellos aspirantes que superen el mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos)	20/11/2019	
Reclamaciones por resultados de pruebas de competencias	21/11/2019	22/11/2019

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE MIRANDA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	Código: FR.M.TA-03	Versión 001
	<b>FORMATO RESOLUCIÓN</b>		Página 29 de 29

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN
laborales		
Respuesta a reclamaciones por pruebas de competencias laborales	22/11/2019	29/11/2019
Publicación de resultados definitivos de pruebas de competencias laborales	29/11/2019	
Análisis de antecedentes	21/11/2019	13/12/2019
Resultados de análisis de antecedentes	16/12/2019	
Reclamación por los resultados de análisis de antecedentes	17/12/2019	18/12/2019
Respuesta a las reclamaciones por los resultados de análisis de antecedentes	19/12/2019	26/12/2019
Publicación resultados definitivos	27/12/2019	
Entrega de listados de sumatorias a los Concejos Municipales por parte de la ESAP	30/12/2019	31/12/2019



CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

Puede consultar el Código de Inscripción en la plataforma ingresando por Usuario Registrado

ADMITIDOS

CÓDIGO INSCRIPCIÓN	CÓDIGO INSCRIPCIÓN	CÓDIGO INSCRIPCIÓN
1568650245792	15683336787463	15688862036762
15676098698069	15684023859439	15688890429216
15676099249327	15685618682804	15690066165785
15676152836729	15686054942836	15692948378254
15676249745676	15687480142592	15694426393985
15682163847304	15687525806477	
15682496097095	15688810219433	

NO ADMITIDOS

CÓDIGO INSCRIPCIÓN
15692532107305
15694450723978

Proyectó y revisó: Equipo de Concursos





**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN  
DE PERSONERO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**

**LISTA DEFINITIVO DE RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS**

La Escuela Superior de Administración Pública-ESAP-, publica a continuación el listado de puntajes de la prueba escrita de conocimientos.

Se informa que, conforme a lo señalado en el artículo 17 de la convocatoria, la prueba de conocimientos tiene un carácter eliminatorio. Así mismo se señala que, la calificación de la prueba de conocimientos se realiza sobre un puntaje máximo de 60, y que para aprobar se debe obtener un puntaje igual o superior a 36.

CÓDIGO INSCRIPCIÓN	PUNTAJE PRUEBA CONOCIMIENTOS
15676098698069	31,13
15676099249327	25,37
15676249745676	27,85
15682163847304	24,54
15682496097095	22,38
15683336787463	40,51
15685618682804	36,59
15687480142592	31,34
15687525806477	22,88
15688810219433	46,09
15688862036762	25,04
15688890429216	47,71
15690066165785	25,15
15692948378254	32,78
15694426393985	27,85

**Elaboró y revisó: Equipo de pruebas**



Bogotá, D.C. 30 de diciembre de 2019

Señor(A)

**DIEGO ALEJANDRO GOMEZ QUINTERO**

C.C. 1061731685

Ref. Respuesta a reclamación, fase prueba escrita de competencias-prueba de análisis de antecedentes. PROCESO CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL 2020-2024.

Respetado(a) señor(a): Gómez

En atención a su reclamación, en la cual usted indica que:

RECLAMO POR INCONFORMIDAD SOBRE EL PUNTAJE QUE SE ME ASIGNÓ EN EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES - MIRANDA CAUCA

Diego Alejandro Gómez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.731.685, manifiesto mi inconformidad con los puntajes que se asignaron en el análisis de antecedentes efectuado por la ESAP. Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

En debida forma realicé el cargue de la totalidad de la documentación que consideré pertinente subir al aplicativo utilizado para adelantar el concurso de méritos que hoy nos ocupa, entre estos documentos se encuentra:

Educación Formal

- Terminación de materias pensum de Derecho (1fl.)
- Diploma de Abogado (1fl.)
- Diploma de Especialista en Derecho Administrativo (1fl.)
- Terminación de Materias ? Maestría en Derecho Administrativo (1fl.)
- Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano
- Curso integral de sistemas - 100 horas. Unicomfacauca (1fl.)
- Curso de inglés básico - 160 horas. I.C.E.B. (4fls.)
- Seminario permanente filosofía del Derecho. Unicauca - 32 horas (1fl.)
- Experiencia Profesional
- Cardioimagenes del Cauca - 18 meses (2 fls.)
- Casa de Justicia Popayán - 7 meses (1fl.)
- TS Salud S.A.S. - 15 meses (2 fls.)
- Alcaldía de Argelia, Cauca - 1.5 meses (1fl.)
- Alcaldía de Sucre, Cauca - 2.5 meses (1fl.)
- Personería Municipal de Mercaderes ? 3.5 meses (1fl.)

II. ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

Sobre el Puntaje Otorgado en el Componente de Educación (Educación Formal)

La Resolución No. 35 de agosto 6 del 2019, expedida por el Concejo Municipal de Miranda; por la cual se rige el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, en su artículo 26, literal (a) establece que, el título de especialista otorga un puntaje de 3,0 y el de Maestría 6,0; y en su parágrafo primero, inciso segundo, determinó que cuando se acredite la terminación de materias de



una formación académica, esta deberá puntuarse con el 90% del valor que se otorga al título. Teniendo en cuenta que acredite y cargué en debida forma mi título de Especialista y mi certificado de terminación de materias correspondiente a una Maestría, por el primero se me debe otorgar un puntaje de 3,0 y por el segundo 5,4; para un total de 8,4.

Sobre el Puntaje Otorgado en el Componente de Educación (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano)

La Resolución No. 35 de agosto 6 del 2019, expedida por el Concejo Municipal de Miranda; por la cual se rige el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, en su artículo 26, literal (b) establece que, los cursos, seminarios, diplomados o foros cuya duración sea inferior a 20 horas, otorgará una puntuación de 0,3; de 20 a 40 horas 0,6; de 41 a 50 horas 0,9; de 51 a 100 horas 1,2; de 101 a 150 horas 1,5 y de 151 a 200 horas 1,8 puntos. Teniendo en cuenta que acredite y cargué en debida forma mis certificados correspondientes al componente de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, mencionados en el acápite de ?I. HECHOS? se me debe otorgar una puntuación total de 3,6.

Sobre el Puntaje Otorgado por la Experiencia Profesional.

- La Resolución No. 35 de agosto 6 del 2019, expedida por el Concejo Municipal de Miranda; por la cual se rige el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, en su artículo 27, determina que en esta convocatoria se valora la experiencia profesional, así la cosas, según el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7, inciso 3, establece que ?Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo?. Teniendo en cuenta que según el artículo 27 de la resolución No. 35 de agosto 6 del 2019, expedida por el Concejo Municipal de Miranda, a quién tenga desde 13 hasta 60 meses de experiencia profesional se le otorgará un puntuación de 3,0; y como se evidencia en la documentación debidamente cargada y acreditada en el aplicativo (Cardioimagenes del Cauca - 18 meses 2 fls., Casa de Justicia Popayán - 7 meses 1fl., TS Salud S.A.S. - 15 meses 2 fls., Alcaldía de Argelia, Cauca - 1.5 meses 1fl., Alcaldía de Sucre, Cauca - 2.5 meses 1fl., Personería Municipal de Mercaderes - 3.5 meses 1fl.) habiendo cargado en debida forma el certificado de terminación de materias correspondiente a mi pregrado, logro acreditar un total de 47 meses de experiencia profesional, por estos motivos se me debe otorgar una puntuación de 3,0 y de ninguna forma una inferior puesto que por mucho supero los 13 meses de experiencia profesional.

III. PRUEBAS

La totalidad de Diplomas y Certificados que sustentan mi reclamación se encuentra debidamente cargados en la respectiva plataforma.

IV. PRETENSÓN

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito se revisen y corrijan los puntajes asignados en el componente de ?Análisis de Antecedentes?, subcomponente de Educación y Experiencia Profesional. A la fecha se encuentran plasmados para el subcomponente de Educación una puntuación de 6,0 y para el subcomponente de Experiencia Profesional una puntuación de 1,0; estos puntajes deben corregirse y cambiarse quedando de la siguiente forma:

- Subcomponente de Educación con una puntuación de 9,0.
- Subcomponente de Experiencia Profesional con una puntuación de 3,0.

De no corregirse, se estaría omitiendo la valoración de una gran cantidad de documentos debidamente acreditados y cargados, por lo tanto se vulneraría mi Derecho Fundamental al Debido Proceso.

De manera respetuosa nos permitimos dar respuesta a su reclamación en los siguientes términos:



Los Concejos Municipales, con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, elaborarán un cronograma que, con base en lo señalado en la Convocatoria, podrá ser modificado por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en las etapas que son de su responsabilidad. Así mismo, el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone que los Concejos adelantarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de Personeros, los cuales pueden ser adelantados por Instituciones de Educación Superior. De igual forma, la convocatoria hizo referencia a: Funciones y requisitos del cargo de personero, asignación básica, términos para realizar las inscripciones, pruebas a aplicar, valor y carácter de cada una de las pruebas, publicación de resultados; términos para efectuar reclamaciones y otros aspectos pertinentes para el proceso.

Con base en lo anterior, el Concejo Municipal por medio del artículo 5 de la Resolución de Convocatoria, estableció que, la prueba de análisis de antecedentes es responsabilidad de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, incluyendo el análisis, la calificación y la respuesta a reclamaciones.

Se hace referencia al artículo 24 de la convocatoria, el cual dispone de forma específica que el análisis de antecedentes es una prueba que realiza el examen de la historia académica y laboral del aspirante, con máximo 15 puntos. Así mismo aclara que esta prueba solo fue aplicada a los aspirantes que superaron la prueba escrita de conocimientos con 36 o más puntos.

En el mismo sentido se informa que, con la valoración de méritos y antecedentes se busca determinar la idoneidad del aspirante para el cargo de personero municipal. En esta prueba fueron puntuados únicamente los antecedentes de experiencia y formación que exceden el requisito mínimo.

Para la calificación de antecedentes fueron dispuestos dos factores. El factor de educación que tiene un peso del 60%, es decir que pueden ser asignados máximo 9 puntos por formación, incluyendo en él la educación formal y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. Para la puntuación de la educación formal se tuvo como base la siguiente tabla de calificación:

TÍTULO	PUNTAJE
Título de abogado	0
Título profesional adicional al de abogado	1,0
Título de Especialización	3,0
Título de Maestría	6,0
Título de Doctorado	9,0

Se debe tener presente que las certificaciones de educación formal, deben contener los requisitos requeridos en el artículo 12 de la convocatoria.



Las certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, obtenidas dentro los 4 años anteriores a la fecha de la apertura de la convocatoria, que cumplieron con los requisitos del artículo 12 de la convocatoria y que son relacionadas con las funciones del cargo, fueron valoradas conforme la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 301	2,7
251 a 300	2,4
201 a 250	2,1
151 a 200	1,8
101 a 150	1,5
51 a 100	1,2
41 a 50	0,9
20 a 40	0,6
Inferior a 20	0,3

Se debe aclarar que los títulos de formación técnica profesional, tecnológica, especialización técnica profesional y especialización tecnológica fueron valorados únicamente en los casos en que cumplieran los requisitos de la convocatoria y que señalaban las horas de formación. En caso de no cumplir con los requisitos señalados no fueron puntuados.

Ahora bien, el factor de experiencia profesional, definida como la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en el ejercicio de actividades propias de la profesión relacionadas con las funciones del cargo de personero. Tiene un valor del 40% de la prueba, es decir un máximo de 6 puntos en el análisis de antecedentes. Dicha experiencia fue puntuada conforme se dispone en el siguiente cuadro:

MESES DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 a 12	1,0
13 a 60	3,0
Más de 61	6,0

Ahora bien, en el caso particular se observa que, luego de realizada la verificación de la formación y experiencia profesional que excede el requisito mínimo del cargo se observa que:

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN FINAL	PUNTAJE
TITULO DE ABOGADO	ABOGADO	REQUISITO MINIMO	0



MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO	50% O MÃ•S MAESTRÃ•A	ANALISIS DE ANTECEDENTES	3
50% O MÃ•S MAESTRÃ•A	TITULO ESPECIALIZACION	ANALISIS DE ANTECEDENTES	3
CURSO	CORPORACION UNIVERSITARIA COMFACAUCA - UNICOMFACAUCA	LA ETDH ADJUNTA ES ANTERIOR AL 21 DE AGOSTO DE 2015.	0
CURSO	INSTITUTO COLOMBIANO DE EDUCACION BILINGÜE I.C.E.B	LA ETDH ADJUNTA ES ANTERIOR AL 21 DE AGOSTO DE 2015.	0
SEMINARIOS	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	LA ETDH ADJUNTA ES ANTERIOR AL 21 DE AGOSTO DE 2015.	0
DIPLOMADO	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	LA ETDH ADJUNTA ES ANTERIOR AL 21 DE AGOSTO DE 2015.	0
DIPLOMADO	CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA	EL DOCUMENTO ADJUNTO NO ES OBJETO DE ANÁLISIS POR ENCONTRARSE INCOMPLETO (NO INDICA INTENSIDAD HORARIA).	0
FORO PARA ACTUALIZACION	UNIVERSIDAD LIBRE	EL DOCUMENTO ADJUNTO NO ES OBJETO DE ANÁLISIS POR ENCONTRARSE INCOMPLETO (NO INDICA INTENSIDAD HORARIA).	0
<b>Totales</b>			<b>6</b>

En la valoración de experiencia profesional se tienen las siguientes certificaciones:

Documento	Fechas certificadas	Observación final	Días
CARDIOIMAGANES DEL CAUCA LTDA	2019-06-01 - 2019-09-21	ANALISIS DE ANTECEDENTES	114
CASA DE JUSTICIA-POPAYAN	NO APLICA	DOCUMENTO DUPLICADO	0
CARDIOIMAGENES DEL CAUCA LTDA	NO APLICA	DOCUMENTO DUPLICADO	0
T.S. SALUD S.A.S.	NO APLICA	DOCUMENTO DUPLICADO	0
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARGELIA	NO APLICA	DOCUMENTO DUPLICADO	0



ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE CAUCA	NO APLICA	DOCUMENTO DUPLICADO	0
PERSONERIA MUNICIPAL DE MERCADERES	NO APLICA	DOCUMENTO DUPLICADO	0
Totales			114

Las cuales suman un total de 3 meses de experiencia asignando así 1 puntos.

Visto lo anterior se observa que, el puntaje de educación formal es de 6 y el de formación para el trabajo y el desarrollo humano es de 0 puntos, para un total de 6 para la experiencia profesional un total de 1 puntos que corresponden al puntaje publicado el 24 de diciembre. Por lo cual no se modifica el puntaje asignado.

De esta forma se da respuesta a su reclamación.

Escuela Superior de Administración Pública-Grupo Concurso.

Proyectó: TLN



**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN  
DE PERSONERO MUNICIPAL DE MIRANDA - CAUCA**

**CORRECCIÓN LISTADO DEFINITIVO DE SUMATORIAS DE PUNTAJES DE LAS PRUEBAS DE  
CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES  
(QUE CORRESPONDEN AL 90% DE LA CALIFICACIÓN TOTAL)**

La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, se permite informar que el día 30 de diciembre de 2019 fue publicado el listado definitivo de sumatorias de la prueba de conocimiento, competencias comportamentales y análisis de antecedentes para el municipio de Miranda – Cauca.

Que, en el listado publicado, por un error en la transcripción del puntaje, fue incluido un puntaje que no corresponde a la valoración del aspirante identificado con el código de inscripción No. 15685618682804 exclusivamente de la prueba de análisis de antecedentes.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, faculta a la administración para que, de forma oficiosa, en los casos en que se observe un error formal, pueda realizar su corrección en cualquier momento.

Que el párrafo segundo del artículo 15 de la Convocatoria señala que, los errores de transcripción no invalidan la convocatoria y que son susceptibles de corrección mediante acto motivado.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, consideró que *“El error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altere los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión. De suerte que se limita su desarrollo o práctica a las modificaciones que no impliquen un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada, teniendo entonces dicha figura un uso restrictivo y limitado”*.

Que el listado definitivo de sumatorias de puntajes de las pruebas de conocimientos, competencias comportamentales y análisis de antecedentes (que corresponden al 90% de la calificación total) no se encuentra en firme debido a que se encuentra pendiente por adelantar la prueba de entrevista, etapa a cargo del Concejo Municipal.



**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN  
DE PERSONERO MUNICIPAL DE MIRANDA - CAUCA**

**CORRECCIÓN LISTADO DEFINITIVO DE SUMATORIAS DE PUNTAJES DE LAS PRUEBAS DE  
CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES  
(QUE CORRESPONDEN AL 90% DE LA CALIFICACIÓN TOTAL)**

La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, publica a continuación el listado corregido de sumatorias de la prueba análisis de antecedentes de los aspirantes:

CÓDIGO INSCRIPCIÓN	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	PUNTAJE PRUEBA ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	PUNTAJE ENTREVISTA	SUMATORIA
15683336787463	40,51	7,84	8,10		
15685618682804	36,59	6,73	15,00		
15688810219433	46,09	11,53	14,10		
15688890429216	47,71	13,33	7,00		

Elaboró y revisó: Equipo de pruebas



UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES  
Programa de Derecho

8.1.16-20.14/328

EL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO, Y  
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

CERTIFICA

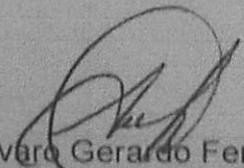
Que el estudiante Diego Alejandro Gómez Quintero con CC No 1.061.731.685 y código académico 01101054 del programa de Derecho de la Universidad del Cauca culminó su plan de estudios en su proceso de formación, iniciando desde el primer período de 2010, y hasta el primer período de 2015. Culminó el 30 de junio de 2015.

El estudiante ha presentado algunos de sus preparatorios, tiene aprobados: actividad física formativa, cinco seminarios. Ha cumplido satisfactoriamente con los consultorios jurídicos y sus prácticas, según consta en certificación del 09 de noviembre de 2015 firmada por la Directora del Consultorio Jurídico Gabriela Ramírez Zuluaga. Adeuda: Judicatura, o trabajo de grado, prueba de suficiencia en idioma extranjero y ecaes o saber pro.

Aprobación programa de Derecho: resolución No 10682 del 22 de noviembre de 2011. Código SNIES 233.

Programa de Derecho con acreditación de alta calidad resolución No 9900 del 22 de agosto de 2012.

Popayán, 19 de noviembre de 2015.

  
Álvaro Gerardo Fernández Sánchez  
Coordinador académico programa de Derecho

# La Universidad del Cauca



en nombre de la  
**República de Colombia**  
y por autorización del  
**Ministerio de Educación Nacional**  
en atención a que

**Diego Alejandro Gómez Quintero**

c.c. No 1.061.731.683 de Popayán

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios, le otorga el título de

## Abogado

con todos los derechos, privilegios y dignidades que lo facultan para el ejercicio profesional.

Popayán, 26 de Agosto de 2016

Registrado en el Libro de Diplomas No 030 Folio No 1174 Diploma No 1174.16  
Resolución No 684.16.08.2016 Acta No 36.26.08.2016

*[Firma]*  
de la Universidad

*[Firma]*  
de la Universidad

*[Firma]*  
La Decanatura General  
de la Universidad

# La Universidad del Cauca



en nombre de la

## República de Colombia

y por autorización del

## Ministerio de Educación Nacional

en atención a que

# Diego Alejandro Gómez Quintero

c.c. No 1.061.731.655 de Popayán

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios, se otorga el título de

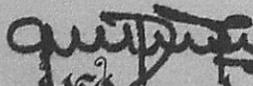
## Especialista en Derecho Administrativo

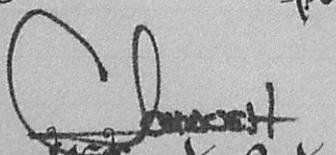
con todos los derechos, privilegios y dignidades que lo facultan para el ejercicio de la Especialidad

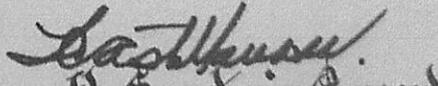
Popayán, 16 de Marzo de 2018

Registrado en el Libro de Diplomas No 082 Folio No 515 Diploma No 515-18  
Resolución No 152 16/02/2018 Acta No 15 16/03/2018

  
Rector de la  
Universidad

  
Decano de  
la Facultad

  
Director Centro  
de Doctorados

  
La Secretaria General  
de la Universidad

División de Admisiones, Registro  
y Control Académico



Universidad  
del Cauca

4.2-30.3 / 0288

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO,

CERTIFICA:

Que **DIEGO ALEJANDRO GOMEZ QUINTERO**, identificado con documento número 1061731685 y código académico 149\_1061731685 terminó las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO** de la **Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales** y se encuentra pendiente de la presentación y sustentación del Trabajo de Grado, para la obtención del título de Magíster.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

la Universidad del Cauca:

Creada por Decreto de abril de 1827, fue nacionalizada por la Ley 65 de

NIT:

1964 y su Decreto Reglamentario 1979 de 1965. Se rige en la fecha por la

Ley 30 de 1992.

891.500.319-2

SNIES programa:

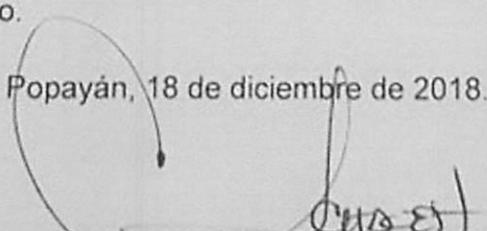
102484

Título que otorga:

MAGISTER EN DERECHO  
ADMINISTRATIVO

Esta información es suministrada por el Coordinador Académico del Programa de Maestría Dr. Juan Diego Castrillón Orrego.

Para constancia se firma en Popayán, 18 de diciembre de 2018. Se expide para: Trámites personales.

  
**MARTHA LUCIA CHAVES ZUÑIGA**

Profesional Especializada

División de Admisiones Registro y Control Académico

Recibo No. 26952720  
scmosquera

*Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial*



**CARDIOIMÁGENES DEL  
CAUCA LTDA.**



Popayán, Mayo de 2017.

**CARDIOIMÁGENES DEL CAUCA LTDA**

**NIT. 900.303.589-1**

**HACE CONSTAR**

Que el señor Diego Alejandro Gómez Quintero identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.731.685 de Popayán, prestó sus servicios como Asesor Jurídico y Sustanciador, desempeñando las siguientes funciones:

- Realizar el respectivo estudio y verificación de los títulos ejecutivos y demás documentación, conforme a la normatividad correspondiente para avocar el conocimiento de los procesos judiciales y administrativos de, cobro jurídico y cobro coactivo.
- Participar, revisar y analizar las conciliaciones realizadas en los procesos judiciales y administrativos de, cobro jurídico y cobro coactivo.
- Brindar asesoría legal respecto de los proyectos de actos jurídicos a realizar y hacer su respectivo seguimiento.
- Realizar las actuaciones necesarias respecto del proceso de cobro pre jurídico.
- Proyectar la documentación necesaria en los diferentes el procesos judiciales y administrativos que lo requieran (procesos de cobro jurídico, cobro coactivo, laborales, contractuales, administrativos).
- Atender y dar oportuna contestación a las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias y tutelas.



## CARDIOIMAGENES DEL CAUCA LTDA.

- Brindar asesoría legal respecto de la contratación en general, tanto en el sector privado como en el público.
- Proyectar los contratos solicitados requeridos para los diferentes tipos de contratación (Civil, Laboral, Administrativo).
- Presentar cuando sea requerido informes sobre las actividades encargadas.

Las anteriores actividades fueron desarrolladas durante los periodos comprendidos entre:

1 de Julio del 2015 a -  
1 de Febrero del 2016.

1 de Junio del 2016 a -  
2 de Mayo del 2017.

Total tiempo laborado: Dieciocho (18) meses.

Se expide este documento a pedido del señor Diego Alejandro Gómez Quintero con el objetivo de realizar tramites personales.

  
CARDIOIMAGENES DEL CAUCA  
INT. JURIDICOS

-----  
**CLEMENTINA PAPAMIJA BENAVIDES.**  
C.C 34.534.128.  
Representante Legal.



**CARDIOIMAGENES DEL  
CAUCA LTDA.**

**ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES POR MUTUO ACUERDO**

- Entre los suscritos a saber **CLEMENTINA PAPAMIJA BENAVIDES**, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No 34.534.128, expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación legal de la **I.P.S CARDIOIMAGENES DEL CAUCA LTDA**, con NIT. 900303589-1, en su condición de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de otra **DIEGO ALEJANDRO GOMEZ QUINTERO**, también mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.731.685 expedida en Popayán, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han decidido dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales de mutuo acuerdo, previas las siguientes consideraciones, y las estipulaciones que posteriormente se pactan así: 1) Que las partes celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales el **01 de Julio de 2015** cuyo objeto fue **“prestar servicios profesionales como asesor jurídico y sustanciador en las actividades concernientes a contratación, elaboración y gestión de documentación necesaria para la representación en procesos , de cobro jurídico y coactivo que lo requieran”** las funciones desempeñadas fueron las siguientes:
  - Participar, revisar y analizar las conciliaciones realizadas en los procesos judiciales y administrativos de, cobro jurídico y cobro coactivo.
  - Brindar asesoría legal respecto de los proyectos de actos jurídicos a realizar y hacer su respectivo seguimiento.
  - Realizar las actuaciones necesarias respecto del proceso de cobro pre jurídico.
  - Proyectar la documentación necesaria en los diferentes el procesos judiciales y administrativos que lo requieran (procesos de cobro jurídico, cobro coactivo, laborales, contractuales, administrativos).
  - Atender y dar oportuna contestación a las peticiones, quejas , reclamos, denuncias, sugerencias y tutelas.
  - Brindar asesoría legal respecto de la contratación en general, tanto en el sector privado como en el público.



## CARDIOIMAGENES DEL CAUCA LTDA.

- Proyectar los contratos solicitados requeridos para los diferentes tipos de contratación (Civil, Laboral, Administrativo).
- Presentar cuando sea requerido informes sobre las actividades encargadas.

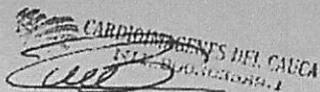
2) Que la vigencia de este contrato estaba ligada a la consecución de las actividades requeridas por la entidad. 3) Que se dan por finalizadas las actividades relacionadas con el objeto de este contrato. 4) Que así las cosas las partes consideran que se hace necesario dar por terminado por mutuo acuerdo el presente contrato a partir del **01 de febrero de 2016**. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:** Dar por terminado en común acuerdo el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre **CARDIOIMAGENES DEL CAUCA LTDA Y DIEGO ALEJANDRO GOMEZ QUINTERO**, el cual fue ejecutado entre el **01 de Julio de 2015** y el **01 de Febrero de 2016** cuyo objeto fue "prestar servicios profesionales como asesor jurídico y sustanciador en las actividades concernientes a contratación, elaboración y gestión de documentación necesaria para la representación en procesos, de cobro jurídico y coactivo que lo requieran"

**SEGUNDA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN:** En ninguna circunstancia la terminación del anterior contrato, deja pendiente situación alguna, liquidándose debidamente conforme a la cuenta de liquidación que se le entregará. Se deja abierta la posibilidad entre las partes de establecer con posteridad una nueva relación contractual. **TERCERA:** Mediante el presente documento las partes ponen fin al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 01 de Julio de 2015. **CUARTA:** En conformidad firman las partes en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Popayán el día 01 (uno) del mes de Febrero del año 2016.

LA CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



**CLEMENTINA PAPAMIJA B.**  
C.C 34.534.128

**DIEGO ALEJANDRO GOMEZ Q.**  
C.C N° 1.061.731.685

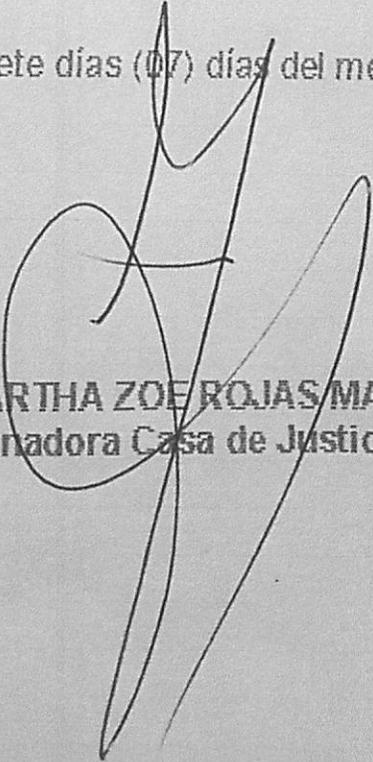
**LA COORDINADORA DE CASA DE JUSTICIA POPAYAN, EN USO DE  
SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**HACE CONSTAR:**

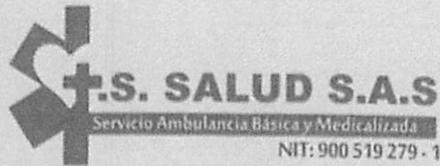
Que **DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.731.685 de Popayán (C), realizo la judicatura Ad- Honorem, por el termino de siete (7) meses, desde el día Seis (06) de Noviembre de 2015 hasta el día Siete (07) de Junio de 2016, en el cargo de Auxiliar-Asesor de la Inspección Segunda Urbana de Policía Casa de Justicia, en el Horario de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M., con las siguientes funciones: recepción y estudio de querellas por perturbación a la posesión, querellas por servidumbre, querellas y diligencias por restitución de espacio público, estudio y contestación de Derechos de petición y Acciones de Tutela.

La anterior se expide con el fin de reconocimiento de Judicatura.

Dada en Popayán a los Siete días (07) días del mes de Junio de 2016.



**MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ**  
Coordinadora Casa de Justicia Popayán.

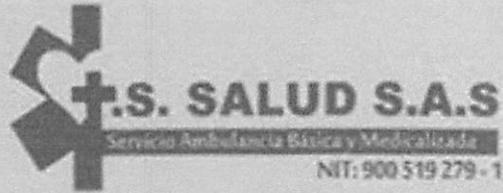


Popayán, 05 de septiembre de 2018.

**TS SALUD SAS.**  
**NIT. 900519279-1**

La empresa TS SALUD S.A.S con NIT 900519279-1, debidamente habilitada para prestar el servicio de traslado de pacientes por el Ministerio de la Salud y Protección Social y la Secretaria de Salud del Cauca, certifica que el señor Diego Alejandro Gómez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.731.685 de Popayán, prestó sus servicios como Asesor Jurídico, desempeñando las siguientes funciones:

- Atender y dar oportuna contestación a peticiones, denuncias, sugerencias y tutelas.
- Proyectar los diferentes contratos que requiere la empresa, en las áreas laboral, civil y administrativo.
- Asesorar a la empresa sobre la responsabilidad jurídica en las distintas áreas del Derecho, Penal, Administrativo, Laboral y Civil.
- Asesorar respecto a la contratación en general (Sector público y privado).
- Proyectar la documentación requerida para adelantar y ejercer defensa en los diferentes procesos judiciales requeridos (Administrativos, Laborales, Civiles y Penales) y de cobro coactivo.
- Participar en las conciliaciones requeridas, y estudiar las realizadas, estas en el área civil, laboral, administrativas y de cobro coactivo.
- Realizar la diligenciamiento, estudio y verificación de títulos ejecutivos, y demás documentación requerida para adelantar procesos judiciales y de cobro coactivo.
- Adelantar acciones necesarias para efectuar cobros pre jurídicos.
- Presentar cuando sea requerido informes sobre las actividades encargadas.



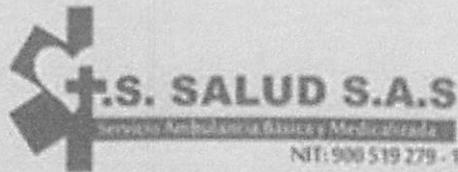
Las anteriores actividades fueron debidamente desempeñadas entre mayo 4 de 2017 hasta septiembre 5 de 2018.

Total tiempo laborado: quince (15) meses.

Certifica:

T.S. SALUD S.A.S.  
NIT. 900 519 279-1  
GERENCIA

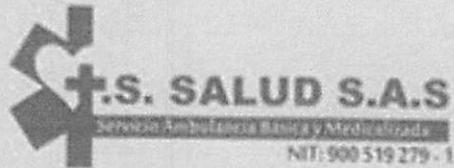
-----  
**Roger Alirio Granda Silva**  
C.C. 10544099.  
Representante Legal



## ACTA DE TERMINACIÓN/LIQUIDACIÓN, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR MUTUO ACUERDO

Entre los suscritos **ROGER ALIRIO GRANDA SILVA**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado como aparece seguido a su firma, quien obra en nombre y representación legal de **TS SALUD SAS. NIT. 900519279-1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **DIEGO ALEJANDRO GOMEZ QUINTERO**, también mayor de edad y vecino de Popayán, identificado como aparece seguido a su firma, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han decidido dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales de mutuo acuerdo, previas las siguientes consideraciones, y las estipulaciones que se pactan así: 1) Que las partes celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales el **04 de mayo de 2017** el cual tuvo como objeto "**prestar servicios profesionales como asesor jurídico**" las funciones desempeñadas fueron las siguientes:

- Atender y dar oportuna contestación a peticiones, denuncias, sugerencias y tutelas.
- Proyectar los diferentes contratos que requiere la empresa, en las áreas laboral, civil y administrativo.
- Asesorar a la empresa sobre la responsabilidad jurídica en las distintas áreas del Derecho, Penal, Administrativo, Laboral y Civil.
- Asesorar respecto a la contratación en general (Sector público y privado).
- Proyectar la documentación requerida para adelantar y ejercer defensa en los diferentes procesos judiciales requeridos (Administrativos, Laborales, Civiles y Penales) y de cobro coactivo.
- Participar en las conciliaciones requeridas, y estudiar las realizadas, estas en el área civil, laboral, administrativas y de cobro coactivo.
- Realizar la diligenciamiento, estudio y verificación de títulos ejecutivos, y demás documentación requerida para adelantar procesos judiciales y de cobro coactivo.
- Adelantar acciones necesarias para efectuar cobros pre jurídicos.
- Presentar cuando sea requerido informes sobre las actividades encargadas.



2) La duración del contrato estaba ligada a la consecución de las actividades requeridas por la parte contratante. 3) Que se dan por terminadas las actividades relacionadas con el objeto de este contrato. 4) Que las partes dan por terminado de mutuo acuerdo el presente contrato a partir del **5 de septiembre de 2018**. En virtud de lo anterior, se acuerda lo siguiente:

A) Dar por terminado de común acuerdo el contrato de prestación de servicios profesionales "asesor jurídico" celebrado entre **TS SALUD SAS Y DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ QUINTERO**, el cual fue ejecutado entre el **04 de mayo de 2017** y el **05 de septiembre de 2018**.

B) "Efectos de la terminación": En ninguna circunstancia la terminación del anterior contrato, deja pendiente situación alguna, liquidándose debidamente conforme a la cuenta de liquidación que se le entregará. C) Mediante el presente documento las partes ponen fin al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 04 de mayo de 2017. D) como muestra de conformidad firman las partes en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Popayán el día 05 (cinco) de septiembre del año 2018.

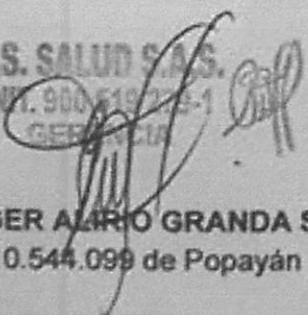
EL CONTRATANTE,

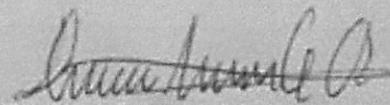
EL CONTRATISTA,

T.S. SALUD S.A.S.

NIT. 900 519 279 - 1

GERENTE

  
**ROGER ALARIO GRANDA SILVA.**  
CC.10.544.099 de Popayán

  
**DIEGO ALEJANDRO GOMEZ Q.**  
C.C N° 1.061.731.685 de Popayán



República de Colombia  
Departamento del Cauca  
Municipio de Argelia  
NIT: 891.500.725-1



**LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN  
COMUNITARIA DE ARGELIA CAUCA.**

**CERTIFICA.**

Qué el señor **DIEGO ALEJANDRO GOMEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1061731685** expedida en Popayán Cauca se desempeñó como contratista cuyo objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE JORNADAS DE CAPACITACION, ESTIMULOS Y BIENESTAR LABORAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA-CAUCA., mediante el contrato:

F5-F28-257-2018: 02 de octubre al 15 de noviembre de 2018  
Valor del contrato: \$19.398.000

Para constancia de lo anterior se firma en el Despacho de Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Argelia Cauca, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2019.



**SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN**  
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

**"Argelia es Liderazgo"**  
Dirección: Calle 2N°2Esquina Código postal: 195560 Teléfono: 311 324 50 82  
Correo: [alcaldia@argelia-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@argelia-cauca.gov.co); [www.argelia-cauca.gov.co](http://www.argelia-cauca.gov.co)

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: CO.100.F11
			Versión: 01
			Fecha: 02/01/2018
			Página 1 de 1

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL  
MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA**

**CERTIFICA:**

Que el señor, **DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.061.731.685 expedida en Popayán Cauca, prestó sus servicios en la Alcaldía Municipal de Sucre Cauca, laborando bajo la modalidad de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, con las siguientes especificaciones.

**Tipo de contrato:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- **Objeto contrato:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANEJO DE LAS PLATAFORMAS DEL PASIVOCOL-SIGEP-SUIT SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY 549 DE 1999, DECRETO 2842 DE 2010 Y DEMÁS NORMATIVIDAD CONCORDANTE
- **Número de contrato:** 037-C.D.2019

Número de contrato	Periodo	Valor
• 037-C.D.2019	• 19 de Enero de 2019 hasta 31 de Marzo de 2019	\$ 7.500.000

La presente certificación se expide en el Despacho de la Secretaria De Gobierno Y Participación Comunitaria a los dos (2) días del mes de Abril de 2019.

  
**CARMEN DORADO ORTEGA**

Proyectó: Jairo Chilito  
Revisó y aprobó: Carmen Dorado Ortega

**"PORQUE AHORA SOMOS MÁS"**  
**"Paz, Equidad y Medio Ambiente."**  
 Carrera 2 No. 1-19 Barrio Centro Sucre Cauca  
 Email: [alcaldia@sucre-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@sucre-cauca.gov.co)  
 Página Web: [www.sucre-cauca.gov.co](http://www.sucre-cauca.gov.co)  
 Teléfono: 3106906673  
 Código Postal: 194060





**Personería Municipal  
Mercaderes Cauca  
Por los Derechos, las Garantías y los Deberes  
Nit. 891.502.397-6**



Mercaderes (C.), septiembre 21 de 2019.

**PERSONERÍA MUNICIPAL DE MERCADERES  
CERTIFICADO LABORAL**

La Secretaria de la Personería Municipal de Mercaderes (C.), certifica que el abogado **DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.731.685 expedida en Popayán (C.), ejerce como empleado de la Personería Municipal de Mercaderes, en el cargo de Personero Municipal, código 015, grado 01, desde el 1 de junio del 2019, hasta la fecha de expedición del presente certificado. Nombrado mediante Resolución 013 del 28 de mayo del 2019, teniendo en cuenta su cargo ejecuta las funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias que le corresponden; en especial las establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

**Total tiempo laborado: 3 meses y 21 días.**

Atentamente,

**LILIAN TATIANA RODRÍGUEZ MORENO**  
Secretaria-Personería Municipal de Mercaderes

✓ Paso 1: Datos Básicos

✓ Paso 2: Educación Formal

✓ Paso 3: Experiencia Profesional

✓ Paso 4: Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

Paso 5: Verifique su hoja de vida

Estado Postulación

Log de operaciones

Cambiar Contraseña

**IMPORTANTE:**

Para la elección de la convocatoria de su interés, tenga en cuenta que:

Las pruebas escritas para todas las convocatorias del proceso de selección de Personeros Municipales periodo 2020-2024 que adelanta la ESAP, se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, por ello usted deberá presentarse en el lugar y salón al que será citado, en la capital del Departamento donde queda ubicado el municipio que oferta el empleo de su interés, según fue contemplado en cada una de las convocatorias publicadas.

**Código Registro: 15688890429216**

Usted está registrado para el siguiente municipio:  
MIRANDA(CAUCA),

Experiencia Profesional

Empresa: **CARDIOIMAGANES DEL CAUCA LTDA.**

Cargo: **ASESOR JURIDICO Y SUSTANCIADOR**

Teléfono empresa: **8203097**

Fecha Ingreso: **01/07/2015**

Fecha Salida: **01/02/2016**

Certificado:

Tipo: **PDF**

Tamaño: **1.285 KB**

[Visualizar](#)

Empresa: **CASA DE JUSTICIA- POPAYAN**

Cargo: **AUXILAR/ASESOR**

Teléfono empresa: **8220067**

Fecha Ingreso: **06/11/2015**

Fecha Salida: **07/06/2016**

Certificado:

Tipo: **PDF**

Tamaño: **316 KB**

[Visualizar](#)

Empresa: **CARDIOIMAGENES DEL CAUCA LTDA**

Cargo: **ASESOR JURIDICO Y SUSTANCIADOR**

Teléfono empresa: **8203097**

Fecha Ingreso: **01/06/2016**

Fecha Salida: **02/05/2017**

Certificado:

Tipo: **PDF**

Tamaño: **1.285 KB**

[Visualizar](#)



Empresa: **CARDIOIMAGENES DEL CAUCA LTDA**

Cargo: **ASESOR JURIDICO Y SUSTANCIADOR**

Teléfono empresa: **8203097**

Fecha Ingreso: **01/06/2016** Fecha Salida: **02/05/2017**

Certificado:

Tipo: **PDF**

Tamaño: **1.285 KB**

[Visualizar](#)

Empresa: **T. S. SALUD S.A.S.**

Cargo: **ASESOR JURIDICO**

Teléfono empresa: **8369707**

Fecha Ingreso: **04/05/2017** Fecha Salida: **05/09/2018**

Certificado:

Tipo: **PDF**

Tamaño: **501 KB**

[Visualizar](#)

Empresa: **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARGELIA**

Cargo: **CAPACITADOR**

Teléfono empresa: **3113245082**

Fecha Ingreso: **02/10/2018** Fecha Salida: **15/11/2018**

Certificado:

Tipo: **PDF**

Tamaño: **281 KB**

[Visualizar](#)

Empresa: **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE CAUCA**

Cargo: **OPERADOR DE PLATAFORMAS DE FUNCION PUBLICA**

Teléfono empresa: **3106906673**

Fecha Ingreso: **19/01/2019** Fecha Salida: **31/03/2019**



Cargo: <b>CAPACITADOR</b>
Teléfono empresa: <b>3113245082</b>
Fecha Ingreso: <b>02/10/2018</b> Fecha Salida: <b>15/11/2018</b>
Certificado:
Tipo: <b>PDF</b>
Tamaño: <b>281 KB</b>
<a href="#">Visualizar</a>
Empresa: <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE CAUCA</b>
Cargo: <b>OPERADOR DE PLATAFORMAS DE FUNCION PUBLICA</b>
Teléfono empresa: <b>3106906673</b>
Fecha Ingreso: <b>19/01/2019</b> Fecha Salida: <b>31/03/2019</b>
Certificado:
Tipo: <b>PDF</b>
Tamaño: <b>396 KB</b>
<a href="#">Visualizar</a>
Empresa: <b>PERSONERIA MUNICIPAL DE MERCADERES</b>
Cargo: <b>PERSONERO MUNICIPAL</b>
Teléfono empresa: <b>3232861671</b>
Fecha Ingreso: <b>01/06/2019</b> Fecha Salida: <b>21/09/2019</b>
Certificado:
Tipo: <b>PDF</b>
Tamaño: <b>1.071 KB</b>
<a href="#">Visualizar</a>

Desarrollado por ESAP

PERSONERÍA - ESAP > EXPERIENCIA

Archivo Edición Ver Herramientas Ayuda

Organizar Incluir en biblioteca Compartir con Grabar Nueva carpeta

Favoritos	Nombre	Fecha de modificaci...	Tipo	Tamaño
Descargas	EXP PRO - SUCRE	20/09/2019 05:46 p.m.	Adobe Acrobat Document	397 KB
Escritorio	EXP. PRO - ARGELIA	20/09/2019 05:46 p.m.	Adobe Acrobat Document	201 KB
Símbolos recientes	EXP. PRO - CARDIO IMÁGENES DEL CAUCA	20/09/2019 05:42 p.m.	Adobe Acrobat Document	1.205 KB
	EXP. PRO - CASA DE JUSTICIA	20/09/2019 05:43 p.m.	Adobe Acrobat Document	317 KB
Bibliotecas	EXP. PRO - PERSONERÍA	21/09/2019 09:14 a.m.	Adobe Acrobat Document	1.071 KB
Documentos	EXP. PRO - TS SALUD	20/09/2019 05:45 p.m.	Adobe Acrobat Document	501 KB
Imágenes				
Música				
Videos				
Grupo en el hogar				
Equipo				
Disco local (C:)				
Disco local (D:)				
Unidad de CD (F:)				
Red				

6 elementos

ES 11:04 a.m. 10/01/2020

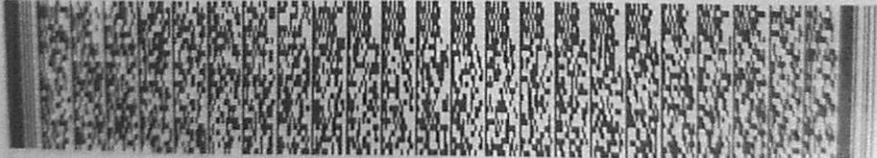
  
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1990**  
**BOLIVAR**  
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.69** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**01-OCT-2008 POPAYAN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Yacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1190100-00785179-M-1061731685-20160203 0048188858A 1 7763771531

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.731.685**

**GOMEZ QUINTERO**  
APELLIDOS

**DIEGO ALEJANDRO**  
NOMBRES

*Diego Alejandro Gomez Quintero*  
FIRMA

